



I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1200. /2021.-
ZAPALLAR, 24 JUN. 2021

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; lo dispuesto en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 259/2019, de fecha 14 de enero de 2019, se ordena instruir sumario administrativo, con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos descritos en el oficio N°13251, de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Contraloría Regional de Valparaíso.
2. Que, a través del oficio N°13.251, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Contraloría Regional de Valparaíso emplaza al Municipio de Zapallar a que instruya sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con las irregularidades advertidas en el proyecto de urbanización aprobado mediante Resolución N°069 de 2017, de la Dirección de Obras Municipales. El mencionado proyecto se emplaza en predio ubicado en Ruta E-30-F N°7.995.
3. Que, en virtud del sumario ya individualizado, mediante Decreto de Alcaldía N°5450/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, se le aplicó a don Hernán Fernández Baltra, Director de Obras Municipales de la época, la medida de destitución, la que fuere propuesta por el Sr. Fiscal Instructor en Vista Fiscal de fecha 16 de octubre de 2019.



I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

4. Que, en virtud de lo anterior el señor Fernández Baltra recurre ante la Contraloría Regional de Valparaíso alegando vicios en el procedimiento por cuanto no habría sido debidamente emplazado vulnerándose su derecho a defensa.
5. Que, mediante Oficio N°50562/2020, la Contraloría Regional de Valparaíso ordena a la Municipalidad de Zapallar a retrotraer el procedimiento sumarial a la etapa indagatoria, por cuanto se habrían omitido trámites esenciales que habrían privado al inculpado de ejercer una adecuada defensa.
6. Que, en virtud de ello, mediante Decreto de Alcaldía N°2313, de fecha 16 de noviembre de 2020, se retrotrae a la etapa indagatoria el sumario administrativo de marras.
7. Que, a raíz del procedimiento sumarial ya individualizado, y luego de realizados las etapas correspondientes, mediante Decreto de Alcaldía N°1073/2021, de 07 de junio de 2021 se le aplicó a don Hernán Fernández Baltra la medida disciplinaria de suspensión del empleo con el goce del 70% de remuneraciones, conforme lo establecen los artículos 120, letra c) y 122 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
8. Que, el decreto a que se hace referencia en el considerando precedente fue notificado personalmente a don Hernán Fernández Baltra con fecha 09 de junio de 2021.
9. Que, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Fernández Baltra, con fecha 16 de junio de 2021, interpone ante el Sr. Alcalde recurso de reposición en contra del mencionado Decreto de Alcaldía N°1073/2021.
10. Que, en su recurso, el recurrente transcribe los cargos formulados en su contra en la etapa procesal correspondiente.
11. Que, el recurrente alega sobre supuestos vicios evidenciados en el documento de formulación de cargos. Lo manifestado sobre este punto es casi idéntico a lo formulado respecto a lo mismo en su escrito de descargos, que rola a fojas 400 y siguientes del expediente sumarial, salvo algunas mínimas diferencias.
12. Que, al respecto, el recurrente alega que no es posible determinar cuál es el factor de atribución subjetivo de responsabilidad por el cual se sanciona, no determinándose si lo que se persigue es



I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

un actual doloso o culpable. Alega, a su vez, que el Sr. Fiscal sólo se limita a efectuar una referencia genérica al artículo 24 de la Ley N°18.695 sin incorporar antecedente alguno respecto a las funciones del recurrente. Además de ello, indica que para la fundamentación de las imputaciones efectuadas se utilizan únicamente dos antecedentes, el Oficio N°13251 de la Contraloría Regional de Valparaíso y el oficio emanado de la Secretaría Regional Ministerial de Urbanismo y Construcciones, emitido por quien desarrolló labores a honorarios en la Municipalidad de Zapallar, y que la declaración de la Directora de Obras (s) responde a una mera apreciación profesional. Agrega, que el Fiscal realizó, en la formulación de cargos, una enunciación genérica de las normas infringidas sin un análisis completo y suficiente de la forma en que la determinada norma se encuadra dentro de la hipótesis de hechos evidenciadas, sin, tampoco, efectuar un análisis acerca de cuál es la obligación infringida. Cita, a raíz de lo anterior, una sentencia de la Excm. Corte Suprema, junto con el dictamen N°99.268 de la Contraloría General de la República.

13. Que, alega, a su vez, que los cargos formulados adolecen de falta de motivación y de fundamentación, citando el dictamen N°11.307, de 2017 de la Contraloría General de la República. En cuanto a la falta de fundamento, señala, que quedaría de manifiesto en el acto impugnado, esto es, el Decreto de Alcaldía N°1073, de 07 de junio de 2021, transcribiendo, para ello, el considerando 16° de dicho acto administrativo, el cual, por razones de economía procedimental, no se reproduce en este acto.

14. Que, al respecto, cabe señalar, los cargos formulados al recurrente, que rolan a fojas 389 y siguientes del expediente sumarial, cumplieron con los requisitos que la misma jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en dictamen 38.360 de 2014, entre otros, ha establecido que *"En lo que toca a la imprecisión en la formulación de los cargos quinto y sexto, es menester indicar que aquéllos describen en forma precisa las conductas anómalas que se le atribuyen a la señora Catalán Torres, la normativa vulnerada y los medios probatorios en que se basa, requisitos que debe satisfacer esa imputación, acorde con lo sostenido en el dictamen N° 57.617, de 2013, de este Órgano de Control, por lo que procede desestimar también esta reclamación"*. En este aspecto, los mencionados cargos contienen una descripción precisa de la conducta que se reprocha, las normas vulneradas y los medios probatorios en que se basa.



I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

15. Que, de la lectura de los cargos, se observa que éstos cumplen con los supuestos mencionados en el considerando precedente, pues consignan los hechos que se le reprochan y las normas legales cuya infracción se le atribuyen, no apreciándose, por tanto, irregularidad alguna en esta materia. A su vez, se mencionan los medios probatorios en que se basan, indicándose antecedentes y/o declaraciones que sirvieron de sustento. A su vez, debe agregarse que, una vez que el recurrente tuvo conocimiento de los cargos formulados en su contra, éste se refirió a ellos en extenso, en las instancias correspondientes, por lo que no cabe más que desestimar lo alegado en ese sentido.
16. Que, también se debe desestimar lo alegado en cuanto a que se habrían enunciado de manera genérica las normas vulneradas. Lo anterior, por cuanto, de la simple lectura de los cargos formulados, se puede apreciar que se menciona la norma, se indica qué establece ésta y se efectúa un nexo causal con la conducta que se reprocha.
17. Que, en cuanto a la supuesta falta de fundamentación y motivación alegada por el recurrente, cabe señalar que el artículo 11, inciso 2° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que *“Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.”*. A su vez, el artículo 41, inciso 4° de la misma norma señala que *“Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada”*. De la lectura del decreto alcaldicio N°1073, impugnado, se puede establecer claramente que se trata de un acto fundado y motivado, considerando que incluye como parte integrante todo el expediente sumarial, tal como consta en el considerando 17° de dicho acto administrativo. En ese aspecto, cabe indicar, además, que el artículo 17, letra f), de la citada Ley N°19.880, indica que las personas, en sus relaciones con la administración tienen derecho a, letra f) *“Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”*. En el caso de marras, y como puede apreciarse en el acto impugnado se tuvieron en cuenta el expediente sumarial, incluyendo los cargos formulados, los descargos presentados por el recurrente, la prueba aportada por éste, entre otros.



I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

18. Que, en cuanto a la falta de motivación de los cargos alegado por el recurrente, se reitera lo señalado en los considerandos N°s 14, 15 y 16 del presente acto.
19. Que, el recurrente, en el punto N°3 de su presentación, efectúa alegaciones de fondo respecto de los cargos formulados. Como cuestión previa, tal como lo señaló en su escrito de descargos, el Sr. Fernández Baltra señala que el proyecto objeto del procedimiento disciplinario contó con don Héctor Martínez como revisor independiente, quien se desempeñó como Director de Obras Municipales de Zapallar durante más de 15 años, conociendo de las inconsistencias del Plan regulador y su Ordenanza. En este aspecto, consta a fojas 445 y siguientes la declaración de don Héctor Martínez Moreno, quien, en síntesis señala, en lo que interesa, que existen deficiencias en el Plan Regulador Comunal de Zapallar; que existió un convenio con ESVAL para el agua potable, no refiriéndose al haber prescindido del respectivo certificado; señala que el proyecto no estaba afecto a utilidad pública y que sí hubo observaciones y errores en el Certificado de Informaciones Previas. Lo señalado por el Sr. Martínez Moreno en nada desvirtúa o atenúa la responsabilidad del Sr. Fernández Baltra, quien es el directo responsable de los vicios existentes en la aprobación del proyecto, tal como consta en el expediente sumarial, y como lo ha manifestado el Sr. Fiscal Instructor en la respectiva vista, en la cual, a diferencia como cree entenderlo el recurrente, sí se refirió en la mencionada vista respecto a lo declarado por el Sr. Martínez Moreno.
20. Que, en cuanto al cargo N°1, el recurrente reitera la misma argumentación utilizada en el escrito de descargos presentado por éste y que rola a fojas 400 y siguientes del expediente. En virtud de ello, el Sr. Fernández Baltra no aporta mayores antecedentes, por lo que se debe desestimar lo alegado.
21. Que, en cuanto al cargo N°2, al igual que lo señalado en el considerando precedente, el recurrente reitera la argumentación entregada al momento de formular sus descargos, no aportando nuevos antecedentes, por lo que se debe rechazar la argumentación entregada a este respecto.
22. Que, en cuanto al cargo N°3, nuevamente el recurrente reitera los argumentos esgrimidos en sus descargos, no aportando nuevos antecedentes, por lo que se debe rechazar lo alegado en este aspecto.
23. Que, al igual que en el escrito de descargos, el recurrente no realiza alegación alguna respecto al cargo N°4 formulado.



I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

24. Que, en virtud de todo lo señalado,

DECRETO:

- 1° **RECHÁCESE** el recurso de reposición presentado por don Hernán Fernández Baltra, con fecha 16 de junio de 2021, en contra del Decreto de Alcaldía N° 1073/2021, de 07 de junio de 2021, que resuelve el sumario administrativo ordenado a instruir mediante Decreto de Alcaldía N°259/2019, de fecha 14 de enero de 2019.
- 2° **RATIFIQUESE** la medida disciplinaria de suspensión del empleo con el 70% de goce en las remuneraciones, sanción contemplada en el artículo 120, letra c) y artículo 122 A de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, impuesta a don Hernán Fernández Baltra mediante Decreto de Alcaldía N°1073/2021, de fecha 07 de junio de 2021.
- 3° **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme lo dispone el artículo 122 A de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la medida disciplinaria aplicada conlleva a dejar constancia de ésta en la hoja de vida del funcionario mediante anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.
- 4° **NOTIFIQUESE** el presente Decreto, por parte del secretario Municipal, o quien lo subrogue, a don Juan Pablo Destuet González, Director Jurídico de la Municipalidad de Zapallar, en su calidad de Fiscal Instructor.
- 5° **NOTIFIQUESE** el presente Decreto, por parte del Secretario Municipal o quien lo subrogue a don Hernán Fernández Baltra, de manera personal en el domicilio registrado por éste en el Municipio.



I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

6° **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto, por parte del señor Secretario Municipal o quien lo subrogue, a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio, a fin de que ésta proceda con los registros y anotaciones correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Firma manuscrita]
G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



[Firma manuscrita]
GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Unidad de Recursos Humanos
- 2.- Oficina de Transparencia.
- 3.- Archivo Secretaría Municipal.

[Firma manuscrita]
PMP/ JUB